



Radicado. 680812017006668

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 21 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 6808100000008821960 de fecha 20141120 por valor de \$ 40,233.00 Resolución No. S245668 de fecha 19 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000008822559 de fecha 20141120 por valor de \$ 417,626.00 Resolución No. S245689 de fecha 19 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000008825976 de fecha 20151124 por valor de \$ 829,329.00 Resolución No. S318891 de fecha 23 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004725979 de fecha 20160911 por valor de \$ 436,510.00 Resolución No. S346046 de fecha 10 de Octubre del año 2016.

Comparendo número 6808100000004724003 de fecha 20170224 por valor de \$ 901,399.00 Resolución No. S363769 de fecha 27 de Marzo del año 2017.

Comparendo número 6808100000004733943 de fecha 20170419 por valor de \$ 454,540.00 Resolución No. S368729 de fecha 19 de Mayo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ROBERT ANDRES NUNEZ BLANCO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096220095** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 3,079,637.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ROBERT ANDRES NUNEZ BLANCO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 6808100000008821960 de fecha 20 de Noviembre del año 2014 por valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES(40,233.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Diciembre del año 2014 y



- hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 68081000000008822559 de fecha 20 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS(417,626.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 68081000000008825976 de fecha 24 de Noviembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE(829,329.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 68081000000004725979 de fecha 11 de Septiembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ(436,510.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 68081000000004724003 de fecha 24 de Febrero del año 2017 por valor de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE(901,399.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 68081000000004733943 de fecha 19 de Abril del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA(454,540.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR